

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

7841 *RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 1997, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se anula el título de Agencia de Viajes «Arbaiun, Sociedad Limitada», con el código identificativo de Euskadi, CIE 2.144.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Díaz Iglesias, en nombre y representación de «Arbaiun, Sociedad Limitada», en solicitud de la anulación del título-licencia de Agencia de Viajes Minorista, con fecha 4 de diciembre de 1995;

Resultando que, con fecha 14 de noviembre de 1996, la citada empresa solicita a esta Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa la revocación de su título-licencia de Agencia de Viajes Minorista, por cese de actividad, adjuntando a dicha solicitud la baja del Impuesto sobre Actividades Económicas;

Considerando que «Viajes Arbaiun, Sociedad Limitada», a tenor de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Orden de 14 de abril de 1988, ha cesado en su actividad, esta Secretaría de Estado propone la revocación del título-licencia de Agencia de Viajes Minorista.

Esta Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero); por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencias de competencias de las Administraciones del Estado al Consejo General del País Vasco; por el Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Interior y de la Presidencia, y se crea la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y PYMES; Real Decreto 1376/1996, de 7 de junio, por el que se modifica la estructura del Instituto de Turismo de España; Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, de Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Economía y Hacienda, ha tenido a bien disponer:

La anulación del título-licencia otorgado en fecha 4 de diciembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1996), concedido a la Agencia de Viajes «Arbaiun, Sociedad Limitada», con sede social en la calle Fuenterrabía, número 37, de San Sebastián, del grupo minorista, y con el código identificativo de Euskadi, CIE 2.144, a petición propia por cese de actividad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de marzo de 1996.—El Secretario de Estado, José Manuel Fernández Norriella.

7842 *RESOLUCIÓN de 10 de abril de 1997, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Letras del Tesoro a dieciocho meses y se convocan las correspondientes subastas.*

La Resolución de 23 de enero de 1997, de esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera, dispuso la realización de determinadas emisiones de Letras del Tesoro a seis meses y a un año durante el año 1997 y el mes de enero de 1998, así como la convocatoria de las correspondientes subastas.

De igual modo que la Resolución de 11 de septiembre de 1996, de esta misma Dirección General, complementada por la de 17 de septiembre de 1996, inició un programa de emisión de Letras del Tesoro a seis meses al objeto de ampliar la gama de instrumentos que componen la Deuda del Estado, diversificando los plazos de emisión en los instrumentos a corto plazo y facilitando, con ello, la cobertura financiera de la necesidad de endeudamiento del Estado, la presente Resolución establece, con el mismo objeto, el inicio de un programa de emisión de Letras del Tesoro a dieciocho meses.

La conveniencia de emitir dichos instrumentos viene justificada, además, en un contexto de total libertad de los movimientos de capital y de protagonismo de los inversores institucionales en los mercados de deuda, por la necesidad de ajustar la gama de instrumentos de los que dispone el Tesoro Público a los usuales en otros mercados. La existencia de instrumentos financieros al descuento emitidos a corto y medio plazo por otros deudores soberanos con los que el Tesoro español debe competir por la captación de fondos y la demanda potencial de dichos instrumentos por los inversores institucionales que invierten su patrimonio en valores a corto plazo refuerzan, por tanto, la conveniencia de iniciar la emisión de Letras del Tesoro a dieciocho meses con carácter regular. Asimismo, la sustancial reducción de la rentabilidad de la Deuda del Estado acontecida en 1996 y la estructura temporal de los tipos de interés en España aconsejan ampliar la gama de activos en los que los Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario pueden invertir su patrimonio ampliando el plazo al que se emiten las Letras del Tesoro.

Por otro lado, la emisión de Letras del Tesoro a dieciocho meses es aconsejable desde la perspectiva de la política de Deuda del Estado y, más concretamente, desde la necesidad de mantener una vida media de la deuda adecuada. La emisión de Letras del Tesoro a seis meses, iniciada con carácter regular en septiembre del pasado año, se ha traducido en una ligera reducción de la vida media de la Deuda del Estado. La emisión de Letras del Tesoro a dieciocho meses permitirá compensar el efecto de reducción de la vida media derivado de la emisión de Letras del Tesoro a seis meses.

Autorizada la emisión de Deuda del Estado durante 1997 y enero de 1998 por Orden de 22 de enero de 1997, procede, pues, iniciar las subastas de Letras del Tesoro a dieciocho meses, cuya periodicidad será de dos semanas, siempre que sean convocadas y que coincidirán con las subastas de Letras del Tesoro a un año, sin que se establezca otro límite cuantitativo para dichas subastas que el autorizado con carácter general para la Deuda del Estado, salvo que, dentro de ésta, esta Dirección General fije uno específico.

En razón de lo expuesto y en uso de las facultades concedidas por la Orden de 22 de enero de 1997,

Esta Dirección General ha adoptado la siguiente resolución:

Primero.—Se disponen las emisiones y se convocan las subastas ordinarias de Letras del Tesoro a dieciocho meses que se detallan en el anexo de esta Resolución, que tendrán lugar cada dos semanas, coincidiendo con las emisiones de Letras del Tesoro a un año.

Segundo.—Las Letras del Tesoro a dieciocho meses que se emitan tendrán las características establecidas en la citada Orden de 22 de enero de 1997, en la Resolución de 23 de enero de 1997 de esta Dirección General y en la presente Resolución.

Tercero.—La presentación de las peticiones y el desarrollo y resolución de las subastas que se convocan, incluida la celebración de las segundas vueltas subsiguientes a las subastas, se ajustarán a lo previsto en el anexo de la presente Resolución y en el número 1 de la citada Resolución de 23 de enero de 1997, de esta Dirección General, y se podrán formular peticiones no competitivas. No obstante, el interés efectivo anual equivalente en estas subastas se calculará por capitalización compuesta, según se prevé en el apartado 5.8.3.c) de la Orden de 22 de enero de 1997.

Cuarto.—A efectos de lo previsto en el número cuarto de la Orden de 24 de julio de 1991, no se fija objetivo alguno de colocación para las subastas que se convocan de Letras del Tesoro a dieciocho meses, si bien esta Dirección General podrá fijarlo antes de la fecha de presentación de peticiones por los titulares de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones. El eventual límite que se fije se ampliará, en su caso, para atender las adjudicaciones resultantes de lo previsto en el número cuarto.dos de la citada Orden de 24 de julio de 1991.

Quinto.—La fecha de pago para los que no sean titulares de cuentas en la Central de Anotaciones será el último día hábil anterior al de la puesta en circulación de los valores. No obstante, la fecha de pago se retrasará a la fecha de desembolso en aquella parte de las peticiones aceptadas cuyo pago se efectúe con los fondos provenientes de la amortización de valores de la Deuda del Estado, cuya orden de reinversión haya recibido el Banco de España.

El pago de las Letras adjudicadas en las subastas a ofertas presentadas por titulares de cuenta o entidades gestoras se hará en la fecha de emisión y puesta en circulación de los valores, mediante adeudo de su importe efectivo en la cuenta de la entidad presentadora de la oferta en el Banco de España.

Madrid, 10 de abril de 1997.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.